



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0081/12/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 04 de enero de 2024

ING. CÉSAR AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ
PROMOVENTE



Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:



En atención a su solicitud de fecha 13 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas **ORE-Chiapas**, el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ing. César Agustín Reyes González**, en su carácter de **promovente**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental" para la realización del proyecto denominado "**Modernización y pavimentación del camino: rural: Predio Santiago – Nuevo Corralchén El Ángel, tramo del km 0+000 al km 1+732.88, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas**" (proyecto); el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0081/12/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, tiene las siguientes consideraciones:

- 1. Que el **proyecto** consiste en la ampliación y modernización de la vía terrestre de una longitud de 1.732 km, ya que el camino rural actual no reúne las condiciones necesarias, ni las especificaciones para prestar un servicio adecuado a la localidad. Las dimensiones y características técnicas que se esperan alcanzar una vez implementado el **proyecto** son las siguientes:

DATOS DEL PROYECTO			
Nombre del proyecto			
"Modernización y pavimentación del camino: rural: Predio Santiago – Nuevo Corralchén El Ángel, tramo del km 0+000 al km 1+732.88, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas"			
Tipo de camino	"D"	Ancho de calzada	7.00
Grado máximo de curvatura	30 grados	Bombeo	3.00 %
Ancho de corona	9.00 m	Pendiente máxima	12 %





Ancho de acotamientos	1.0 m.	Talud	1.50:1
Velocidad de proyecto	40 km/h	TDPA	500
Cuerpo de terraplén	Variable	Espesor de pavimento	7 cm
Despalme en terraplén	0.20 m	Corte subrasante	0.30 m
Compactación cama de los cortes	0.20 m	Base hidráulica	0.15 m
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Agricultura de temporal anual INEGI SERIE VI	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO

2. **De las coordenadas:** En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **proyecto**, siendo las siguientes:

Coordenadas del camino		
	X	Y
Inicio 0+000	548,402.356	1,846,188.591
Final 1+732.88	547,330.873	1,846,533.452

3. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, el **promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación fuera del derecho de vía no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I,





en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configurarían un terreno considerado como forestal.

4. Que conforme a la información técnica presentada por el **promovente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos:

- ✓ **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 59 con política de Conservación-Restauración y UGA 69 con política de Aprovechamiento – Restauración, donde el uso de suelo actual del sitio del proyecto es vialidad, sin que las obras y actividades del proyecto se encuentren prohibidas por este ordenamiento.

5. Que el promovente señale en su solicitud el manejo y la disposición final de los residuos, asimismo ubico el almacén de residuos peligrosos

6. Que el **promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:

Impacto Ambiental

Para el desarrollo de este tipo de obras, se pueden enlistar posibles Impactos Ambientales; sin embargo, estos se consideran no significativos, de ámbito local, reversible y temporal.

- *En general los efectos negativos que se producirán serán mínimos y de carácter local; temporal y reversible en la mayoría de los casos, en cambio se producirán efectos positivos socioeconómicos dentro de los renglones de empleo, calidad de vida, servicios a favor de la salud y comunicación terrestres.*
- *Se empleará mano de obra no calificada local, no se contemplan desplazamientos de personal de otras localidades que pudieran alterar la tranquilidad de la región.*
- *La obra permitirá dotar de una infraestructura de camino en mejores condiciones para lograr un traslado más rápido y cómodo de la población, así mismo esta infraestructura dará acceso a nuevos mercados para comercializar sus productos.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN



Aunque se consideran que los efectos de impacto ambiental en la construcción de la obra son mínimos, y por el contrario con la operación y mantenimiento de esta se tendrán efectos positivos en el medio ambiente. Se hacen las siguientes recomendaciones; las cuales deberán de ser efectuadas por los habitantes de la localidad.

- *Se promoverá con las autoridades la compatibilización del desarrollo de la obra con el equilibrio ecológico.*
- *Se recomienda que en el tendido de la rehabilitación se respeten los árboles, se propone una reforestación con especies endémicas de la región (esto ya se hace como parte de las actividades de las comunidades y su contribución social), así mismo se hace mención que no se derribaran o cortarán los árboles toda vez que el camino es existente.*
- *En la construcción de las obras de drenaje; se deberá limpiar los desechos y residuos que se generaron en el proceso de la construcción con la finalidad de no obstruir o modificar el cauce de la corriente. La obra contempla la disposición adecuada de los residuos que se generen como parte de desarrollo de la obra.*

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde a la modernización de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza, en superficies impactadas y en operación, para realizar la **Modernización y pavimentación del camino: rural: Predio Santiago – Nuevo Corralchén El Ángel, tramo del km 0+000 al km 1+732.88, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas**, por lo que esta **OR** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

7. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los **caminos** y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0015/2023
Expediente: 16.24S.711.4-97/2023:

una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

Artículo 3°.- *Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."*

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del camino existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

8. Que el artículo 6 del **REÍA** en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la modernización y ampliación dentro del derecho de vía de la estructura vial existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar esta vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**



Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0015/2023
Expediente: 16.24S.711.4-97/2023:

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promoviente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.
- III. Esta OR le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IV. Notifíquese el presente oficio al C. Ing. César Agustín Reyes González, en su carácter de Promoviente, y/o a sus autoridades, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLEN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

CCG / UGS / RTR / CECG / BFPA / FECL



2024
ARDE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRECIBISTADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA